JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0444

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, sin tachones ni enmendaduras, en donde se incluya la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Aporte el avalúo catastral del inmueble que se pretende reivindicar. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
- 3. Eleve el juramento estimatorio según los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de manera razonada y cómo fue calculado, ya que según las pretensiones se busca el pago de frutos.
- 4. Anexe todas las pruebas documentales enunciadas en el libelo genitor, comoquiera que se omitió adjuntarlas.
- 5. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
- 6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-boqota

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.141 fijado el 11 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb6d3b2bde37a5a200c5b3a57259ec7b5d65a5a005af3c5e5f42a97f5bbe25**Documento generado en 16/12/2021 01:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica